

drid, con fecha 7 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ponce Fernández, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo dictado con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y tres por el Director general de Retribuciones, denegando el derecho a que le fueran computados al actor, a efectos de trienios, los servicios prestados desde el día treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, hasta su integración en el Cuerpo Subalterno.

Segundo.—Nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.

Tercero.—Que procede computar al actor, a efectos de trienios, los servicios prestados desde la fecha antes indicada, de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, deberán ser agregados a los servicios que le han sido reconocidos.

Cuarto.—Que este reconocimiento producirá los efectos económicos consiguientes, siéndole abonable al actor la diferencia, pero sólo respecto a los cinco años inmediatamente anteriores a su petición de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Quinto.—Que no procede de hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala ilustrísimo señor don José Luis Martín Herrero, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 7 de mayo de 1976.—José G. Martínez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director del Tesoro y Presupuestos.

**20239** *ORDEN* de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.433.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.433 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia, entre don Eduardo Calderón Paz, Maestro de Taller de la Escuela de Maestría Industrial de Ceuta, de esa vecindad, calle Calderón de la Barca, que comparece y se defiende por sí mismo, y la Administración feudal, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda, por silencio administrativo, denegatoria de su recurso de alzada contra la que le fijó el coeficiente 1,9 al pretender el 2,9, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuesta por la defensa de la Administración, estimamos el interpuesto por don Eduardo Calderón Paz, Maestro de Taller de la Escuela de Maestría Industrial de Ceuta, en relación con la resolución que le atribuyó, en la plaza que desempeña, el coeficiente multiplicador 1,9, y las que desestimaron su recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, declarando que tales sentencias son contrarias al ordenamiento jurídico, y las anulamos; reconociendo en su lugar el derecho que asiste al demandante a que le sea aplicado el coeficiente multiplicador 2,9 al sueldo base de la plaza no escafonada que desempeña dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, sustituyendo al de 1,9 fijado en el anexo IV del Decreto 1438/1966, de 18 de junio; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero—Eduardo de Nó Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Ángel Martí del Burgo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**20240** *ORDEN* de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.311.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.311 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Sara Arance de Prada, representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, dirigido por Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación tácita por la Presidencia del Gobierno de la petición formulada por la recurrente de integración en plaza no escafonada a extinguir de la Administración Civil del Estado como Profesora de lengua y literatura del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña María Sara Arance de Prada, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición que formuló el escrito de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que dicho acto administrativo tácito no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, lo anulamos y, en su lugar, declaramos el derecho de doña María Sara de Arance de Prada a que se la integre en la Administración Civil del Estado, en plaza no escafonada que ha de crearse en los Presupuestos Generales del Estado como obligación a extinguir, con la clasificación que por los servicios prestados en Sahara le corresponde y con el coeficiente que, con arreglo a derecho se le asigne; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su efectividad; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Antonio Agúndez.—Ángel Martín del Burgo (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Victor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez, (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**20241** *ORDEN* de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.439.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.439 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan José Collado Llorente, que ha comparecido en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la aplicación del coeficiente 1,9 en la liquidación definitiva de haberes